

**Disponiendo que el Rector Accidental de la Universidad de San Marcos ejerza las funciones de Rector hasta la terminación del período para el que fué elegido el titular.**

FERNANDO LEON DE VIVERO,

Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°**—El Rector accidental de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos ejercerá las funciones de Rector de dicha Universidad hasta la terminación del período para el cual fué elegido el Titular, o sea hasta la expiración del término establecido en la Ley Orgánica, o hasta que se hagan cargo las autoridades que establezca el nuevo Estatuto.

**Artículo 2°** — Quedan suspendidas, por esta sola vez, las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación, que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

**José Gálvez**, Presidente del Senado.

**Fernando León de Vivero**, Presidente de la Cámara de Diputados.

**Aicédes Spelucín**, Senador Secretario.

**Carlos Manuel Cox**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniquen al Ministerio de Educación Pública, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

**F. León de Vivero**, Presidente del Congreso.

**L. F. Ganoza Chopitea**, Senador Secretario del Congreso.

**Augusto Durand**, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 20 de diciembre de 1945.

Cumplase, regístrese, comuníquese y publíquese y archívese.

**Valcárcel**.